



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

Vigésima segunda reunión

Melbourne, Australia, 6-12 de febrero de 2016

**DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL USO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS PARA LAS
AUTORIDADES COMPETENTES Y LA TRANSICIÓN A LA CERTIFICACIÓN DIGITAL**

(Preparado por los Países Bajos)

INTRODUCCIÓN

1. En la 21.^a reunión del CCFICS y durante la discusión relativa a los temas emergentes y la dirección de su futura labor, el Comité acordó considerar un documento de trabajo, a elaborarse por los Países Bajos en colaboración con miembros y observadores interesados, sobre la elaboración de una orientación relativa al uso de certificados electrónicos para las autoridades competentes y la transición a la certificación digital.
2. En el presente documento de trabajo se reconoce la importancia de las garantías oficiales que los países exportadores deben proporcionar a los países importadores, y el incremento de la función que desempeñan los sistemas de certificación para proporcionar dichas garantías a los países importadores. Asimismo, se reconoce la sofisticación en aumento de las tecnologías que respaldan la provisión e intercambio de dichos certificados por medios electrónicos.
3. Son cada vez más los países que están desarrollando o han optado por soluciones informáticas en materia de certificación electrónica. Al reconocer el aumento y la disponibilidad de la información electrónica, es importante considerar el efecto y los posibles beneficios como así también los riesgos de utilizar certificados electrónicos en lugar de certificados impresos en papel.
4. La eliminación de los certificados impresos supone más que la mera sustitución de dichos certificados con datos electrónicos. El procedimiento para la desmaterialización de los certificados oficiales requiere una directriz internacional que asegure el establecimiento de sistemas modernos y procedimientos a fin de facilitar el uso responsable de los certificados electrónicos.
5. Una serie de países ya adoptaron el comercio digital y, mediante el intercambio de certificación electrónica¹, utilizan certificados electrónicos, con el respaldo de normas internacionales, si las hay. No obstante, dichos intercambios aun requieren negociaciones bilaterales que exigen una considerable inversión de tiempo y dinero para lograr uniformidad. De estos logros se podrían establecer las buenas prácticas y utilizarlas para elaborar la orientación del Codex.
6. Las actuales directrices internacionales en el área del intercambio de información por medios electrónicos (certificación electrónica) tiene un enfoque limitado y no han progresado al mismo tiempo a nivel práctico. Las directrices actuales del Codex (CAC/GL 38-2001) proporcionan una orientación limitada sobre el uso y el intercambio de certificados electrónicos por parte de las autoridades competentes.
7. Mientras que el Codex no debería necesariamente recomendar un determinado sistema de certificación electrónica, sería prudente elaborar una orientación sobre los procedimientos que podrían respaldar la provisión y el intercambio de certificados de manera coherente, con miras a eliminar la necesidad de certificados impresos en el futuro. La orientación del Codex asistiría y simplificaría el procedimiento para los países que opten por soluciones informáticas destinadas a la certificación electrónica, ampliaría la participación y fomentaría la uniformidad.

¹ Australia y Nueva Zelandia colaboraron en la elaboración e implementación de un sistema basado en la web para la certificación electrónica, conocida como E-cert, mediante el cual se generan certificados de exportación para alimentos y productos agrícolas comercializados.

8. En 2009, el Centro de las Naciones Unidas para la facilitación del comercio y el comercio electrónico (CEFACT/ONU) aprobó una orientación para los gobiernos sobre el intercambio de transmisión electrónica de datos entre las autoridades gubernamentales de inspección que colaboran en las actividades de control de fronteras. La orientación tiene como objetivo proporcionar un marco normalizado para el intercambio de información relativo al comercio de productos agrícolas que se efectúa entre los organismos gubernamentales de regulación que participan en el comercio transfronterizo, y cuando se requiere la certificación de exportaciones/importaciones para facilitar el ingreso del producto. Asimismo, la norma del CEFACT/ONU incorpora los códigos de la Organización Internacional de Normalización y la Guía de elementos de datos comerciales de las Naciones Unidas (UNTDDED) relativa a los elementos de datos. Mientras que toda futura labor del Codex podría tomar en cuenta este trabajo, se reconoce que el proceso es extremadamente específico y técnicamente complejo en materia de requisitos para la transmisión e intercambio de datos.

CONSIDERACIONES

9. La eliminación de los certificados impresos en papel exige una nueva manera de pensar y el compromiso de los gobiernos de adoptar un medio electrónico en lugar del conocido medio impreso. Un certificado electrónico es mucho más que la versión electrónica del actual certificado impreso: constituye una parte integral de la solución y brinda a las autoridades competentes una oportunidad concreta para un comercio seguro y digital.

10. La implementación de la certificación electrónica va más allá de la mera sustitución de los certificados impresos con los electrónicos. Es necesario que los países de tránsito acepten la utilización de certificados electrónicos y respalden el procedimiento digital entre los países importadores y exportadores. En ese sentido, es importante considerar las dificultades que enfrentarían los países de tránsito, como así también los países importadores y exportadores, cuando llegue el momento de implementar sistemas y procedimientos para facilitar el uso de certificados electrónicos y aumentar el nivel de confianza durante la importación, tránsito y exportación de alimentos.

11. Los obstáculos a los procedimientos sin papel pueden incluir la familiaridad arraigada a los certificados con la firma original del funcionario de certificación y el sello oficial. Es importante destacar que un riguroso sistema y procedimiento para los certificados electrónicos proporcionaría al menos el mismo nivel de confianza y, posiblemente un nivel aún mayor. Se estima que una orientación internacional sobre la elaboración de sistemas y procedimientos para la certificación electrónica entre las autoridades competentes durante la importación, el tránsito y la exportación de alimentos, fomentaría la desmaterialización de los certificados oficiales necesarios en el comercio internacional de alimentos.

12. Son cada vez más los países que están preparando o han optado por soluciones informáticas para la certificación electrónica. Por consiguiente, es importante establecer una visión en común a nivel internacional y una definición adecuada para la certificación electrónica.

13. A continuación se incluyen las soluciones informáticas en materia de certificados electrónicos, identificados hasta la fecha. Cada una consta de un formato específico y características especializadas de seguridad.

- a. El sistema de certificación electrónica del país importador retira ("saca") o recibe (la información que se "empuja") la información contenida en el certificado directamente del sistema de certificación electrónica del país exportador mediante una interfaz de servicio web (Protocolo de acceso a objetos simples [SOAP]).
- b. El sistema de certificación electrónica del país exportador envía los certificados al sistema de certificación electrónica del país importador mediante el Protocolo simple de transferencia (SMTP).
- c. El sistema de certificación electrónica del país importador retira o recibe la información contenida en el certificado, incluida la versión digital de la certificación, recomendada por CEFACT/ONU, directamente del sistema de certificación electrónica del país exportador mediante una interfaz del servicio web (SOAP).
- d. El país importador mantiene una base de datos en la cual el país exportador debe colocar la información contenida en el certificado.

- e. El sistema de certificación electrónica del país importador recibe la información del certificado que envía el sistema de certificación electrónica del país exportador mediante un centro (en elaboración por el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria, conocido como eFito).
 - f. El país importador consulta un sitio web, mantenido por el país exportador, para ver la imagen del certificado.
14. La lista mencionada anteriormente no excluye otros formatos de certificados electrónicos que podrían contribuir a la desmaterialización de los sistemas y procedimientos con papel, utilizados por las autoridades competentes.
15. Se requieren normas y recomendaciones internacionales para el intercambio de certificados electrónicos entre las autoridades competentes. Al mismo tiempo, es importante saber que dicho intercambio no representa la única manera en que los países importadores utilizan los certificados electrónicos para procedimientos sin papel.
16. Actualmente, la información contenida en el certificado electrónico se utiliza durante los procedimientos de importación con el objetivo principal de proporcionar mayor seguridad (prevenir los certificados fraudulentos) además de la proporcionada por las versiones impresas. Otro objetivo podría ser la eliminación de los certificados impresos en el comercio internacional de alimentos para los países que optaron por soluciones informáticas en materia de certificación electrónica mediante la elaboración de orientaciones para las autoridades competentes sobre los sistemas y procedimientos que garanticen el uso fiable de certificados electrónicos.
17. La desmaterialización de los certificados oficiales también deberá estar respaldada por los procedimientos de tránsito sin papel. Entre los obstáculos para allanar el camino se incluye la necesidad de que para llegar a un acuerdo y optimizar los resultados para todas las partes interesadas, en el gobierno y el sector y privado, se requiere una estrecha colaboración con los servicios aduaneros. El Modelo de datos de la Organización Mundial de Aduanas proporciona a las autoridades competentes una oportunidad concreta y confiable de hacer referencia oficial en el certificado electrónico que acompaña el envío.
18. Desde el punto de vista de los operadores económicos, la información comercial específica, recopilada en los sistemas de certificación electrónica, es delicada y confidencial. Los procedimientos de tránsito sin papel no deberían facilitar el uso indebido de dicha información comercial en los certificados electrónicos. Los países de tránsito no deberían tener acceso directo a la información comercial pormenorizada, por ejemplo, sobre los interlocutores comerciales.
19. La Organización Mundial de Aduanas se encuentra entre las organizaciones internacionales que, en ciertas situaciones específicas, acepta la confirmación electrónica de la expedición de un documento en lugar de exigir la presentación física del documento impreso.
20. Al elaborar sistemas y procedimientos para facilitar el comercio de los alimentos, sin papel, se deberían respetar:
- a. las normas internacionales para certificados electrónicos oficiales en el comercio internacional de alimentos;
 - b. las normas internacionales para los sistemas de certificación utilizados por las autoridades competentes;
 - c. los mecanismos internacionales normalizados para el intercambio de la información contenida en el certificado entre las autoridades competentes, y
 - d. los requisitos pertinentes en materia de gestión de riesgos para la seguridad de la tecnología informática.
21. Las ventajas de la desmaterialización de los certificados oficiales impresos, utilizados para las importaciones, exportaciones y tránsito, incluyen:
- a. mayor seguridad para la certificación;
 - b. conocimiento anticipado del movimiento de los envíos;
 - c. procedimientos más eficaces para la exportación y el tránsito y el despacho aduanero de las importaciones, y
 - d. mayor capacidad para recabar, rastrear y analizar los datos relativos a la protección de la información comercial confidencial.

22. Codex ha elaborado una limitada directriz internacional para la desmaterialización de los certificados de importación, exportación y tránsito, y el comercio digital de alimentos.
23. Todo futuro trabajo emprendido por el Codex sobre esta cuestión debería tomar en cuenta la labor de CEFACT/ONU.
24. Se necesita una orientación internacional para asistir a los países a elaborar y utilizar sistemas y procedimientos sin papel que faciliten el uso fiable de certificados electrónicos para la importación, exportación y tránsito de alimentos.
25. En la elaboración de una orientación del Codex para respaldar la desmaterialización de los certificados oficiales impresos se deberá considerar una serie de cuestiones de importancia. A saber:
- i. la necesidad de elaborar una definición de certificado electrónico;
 - ii. la utilización de elementos definidos de datos;
 - iii. la asistencia para determinar un concepto adecuado de solución en materia de certificación electrónica que permita la elaboración de certificados para el intercambio y los requisitos de seguridad necesarios;
 - iv. la necesidad de proteger la autenticidad e integridad de los certificados a intercambiarse, por ejemplo, mediante la aplicación de la recomendación de CEFACT/ONU referente a la autenticación digital de la certificación;
 - v. las actuales normas y recomendaciones internacionales; y
 - vi. las diversas circunstancias de los miembros de Codex.
26. Los envíos en tránsito son siempre responsabilidad de las autoridades aduaneras, sin excepción. El intercambio de datos con las aduanas podría, por lo tanto, proporcionar una referencia fiable para los certificados electrónicos durante los procedimientos de tránsito, y proteger la información comercial confidencial.

RECOMENDACIONES

27. Se invita al Comité a respaldar la elaboración de una definición referente a los certificados electrónicos para los alimentos y, asimismo, respaldar el examen de la Sección 4, Principio E; la Sección 8; y los párrafos 39 y 42 de las directrices del Codex (CAC/GL 38-2001), con miras a mejorar la orientación destinada a las autoridades competentes a fin de que acepten la certificación digital para la importación y exportación de alimentos.
28. Asimismo, se invita al Comité a establecer un grupo de trabajo electrónico a fin de elaborar un proyecto de directrices y/o principios sobre los sistemas de procedimiento destinados a facilitar el uso de los certificados electrónicos y las soluciones en materia de certificación electrónica para la importación, exportación y tránsito de alimentos, para deliberarse en su 23.^a reunión.